

## **LAS FINANZAS MUNICIPALES A PARTIR DE LA AUTONOMÍA**

**por Javier E. Varani**

Uno de los aspectos centrales en el reconocimiento de las autonomías de los gobiernos locales es el referido a la administración económica de los municipios. Es evidente que la autonomía es un derecho de las ciudades que involucra transversalmente a todas sus responsabilidades. La propia Constitución Nacional así lo establece en su artículo 123, cuando reconoce el derecho de los municipios a una autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Si bien es cierto que las normas no crean realidades concretas ni inventan nada por sí mismas, no menos cierto es que, en muchos casos, las disposiciones legales liberan trabas que permiten a otros actores tomar medidas que, ahora sí, modificarán nuestra realidad cotidiana. Esto es lo que sucede con la fría letra que ha autorizado a los municipios argentinos a valerse por sí mismos en materia económica.

Bien se dice que no habrá verdadera autonomía política sin su correlato económico. Justamente, la posibilidad de sancionar la Carta Orgánica (verdadera constitución local) es el paso necesario para avanzar en ambas.

La autonomía económica es la que permite a los gobiernos locales diseñar su propia política impositiva, terminando con la bizantina discusión de que los municipios “sólo pueden cobrar tasas”. Es más, una correcta distribución de la carga impositiva sobre los ciudadanos es aquella que se apoya en los municipios como los entes recaudadores por excelencia, especialmente de aquellos tributos cuya base son los bienes registrables. Es lógico pensar que quien está más cerca de las cosas y las personas que tributan (los municipios lo son) podrán aplicar una más justa política tributaria porque no sólo pueden controlar y tasar mejor sino que además son quienes mejor conocen la capacidad contributiva del ciudadano.

Esta capacidad (la de aplicar los impuestos municipales o los que les deleguen las provincias y la Nación) puede ser ejercida en todo el territorio del municipio. La reforma constitucional del año 1994 ha modificado felizmente el criterio que imperó en nuestro país en prácticamente todo el siglo XX, por el cual existían en las ciudades “zonas de jurisdicción federal” que no podían ser controladas por los municipios ni eran alcanzadas por los tributos locales. Esto se ha eliminado a través del artículo 75 inc. 30 de la Carta Magna, lo que permite a los gobiernos municipales aplicar su política tributaria en todo el territorio, sin excepciones.

Pero la autonomía asigna a las autoridades la posibilidad de utilizar otros instrumentos que propenden al desarrollo local, sin interferencias de niveles superiores ni otras limitaciones que la propia capacidad y autosuficiencia. La creación de un banco local, para captar el ahorro local y reinvertirlo en beneficio del desarrollo de la propia ciudad; la emisión de títulos u obligaciones negociables, para captar crédito que permita la expansión de servicios o la realización de obras; la aplicación de regímenes de promoción impositiva que, coordinadas con medidas de planificación urbanística, pueden tender a la recuperación de áreas deprimidas; etc.

Dependerá de la creatividad y capacidad de la clase dirigente local el saber aprovechar los beneficios de promover las potencialidades de cada comunidad. Es que, en verdad, es eso lo que quiere decir autonomía.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.